|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| CDIP/17/5 | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| fecha: 12 DE FEBRERO DE 2016 | | |

**Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP)**

**Decimoséptima sesión**

**Ginebra, 11 a 15 de abril de 2016**

procedimiento para actualizar la base de datos sobre flexibilidades

*Documento preparado por la Secretaría*

En su decimosexta sesión, el Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP) pidió a la Secretaría que proponga un procedimiento para la actualización periódica de la base de datos sobre flexibilidades en el sistema de propiedad intelectual (P.I.), teniendo con ese fin en cuenta los comentarios formulados por los Estados miembros.

Por consiguiente, en el Anexo del presente documento se proponen opciones para actualizar dicha base de datos.

*Se invita al CDIP a tomar nota de la información contenida en el Anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

1. **ANTECEDENTES**

1. La base de datos sobre flexibilidades en el sistema de propiedad intelectual (en adelante, “la base de datos”) fue publicada en junio de 2013, tal como convino el Comité en su sexta sesión: [http://www.wipo.int/ip-development/es/agenda/flexibilities/search.jsp](http://www.wipo.int/ip-development/en/agenda/flexibilities/search.jsp). La base de datos incluía una lista flexibilidades contenidas en el documento CDIP/5/4 Rev. titulado *Flexibilidades en materia de patentes en el marco jurídico multilateral y su aplicación legislativa en los planos nacional y regional*, a saber:

a) Licencias obligatorias y uso por el gobierno;

b) Agotamiento de los derechos;

c) Exención relativa al examen reglamentario;

d) Exención con fines de investigación; y

e) Exclusiones respecto de la protección como modelo de utilidad.

2. A raíz de una petición del CDIP en su decimoquinta sesión, la Secretaría actualizó la base de datos a los fines de incluir nuevas disposiciones de leyes extraídas de los documentos CDIP/7/3 Add., CDIP/13/10 Rev. Y CDIP/15/6 sobre flexibilidades en materia de patentes en el marco jurídico multilateral y su aplicación legislativa en los planos nacional y regional; se trataba de las nueve flexibilidades siguientes:

f) Períodos de transición;

g) Patentabilidad de sustancias existentes en la naturaleza;

h) Flexibilidades relativas a la divulgación;

i) Examen sustantivo;

j) Verificación de oficio por parte de las Oficinas de P.I. de cláusulas anticompetitivas contenidas en contratos en licencia;

k) Alcance de la exclusión de la patentabilidad de plantas;

l) Patentabilidad, o exclusión de la patentabilidad, de las invenciones relacionadas con programas informáticos;

m) Flexibilidad para aplicar o no sanciones penales en la observancia de las patentes; y

n) Medidas relativas a la seguridad nacional (las llamadas “excepciones relativas a la seguridad”).

3. Se añadieron también a la base de datos cuadros en los que se categorizan las diferentes disposiciones relativas a flexibilidades específicas contempladas en los documentos anteriormente mencionados.

4. En la decimosexta sesión del CDIP se examinó un informe acerca de la actualización de la base de datos sobre flexibilidades. En el informe se ponía de relieve, entre otras cosas, el contenido de la base de datos en esa fecha, a saber, 1371 disposiciones contempladas en 202 jurisdicciones en relación con las catorce flexibilidades anteriormente enumeradas. El Comité pidió a la Secretaría que en su siguiente sesión propusiera un mecanismo que permita actualizar periódicamente la base de datos, teniendo en cuenta los comentarios formulados por los Estados miembros.

5. Habida cuenta de que por el momento no se puede determinar la periodicidad de las actualizaciones sobre las disposiciones de las legislaciones nacionales que constarán en la base de datos, hay que velar por que el mecanismo para actualizar la base de datos no suponga un uso inadecuado de los recursos humanos y financieros por la Organización. Por consiguiente, se barajan las dos opciones siguientes como mecanismos no complicados pero seguros para responder a las necesidades de los Estados miembros.

1. **MECanismo de actualización de la base de datos sobre Flexibilidades**

Opción I

6. Los Estados miembros suministrarán a la Secretaría, por conducto de comunicaciones oficiales, información actualizada sobre sus disposiciones nacionales relativas a las flexibilidades contempladas en la base de datos.

7. La información actualizada que se notifique se incluirá inmediatamente en la base de datos, en un nuevo campo llamado “Información actualizada de los Estados miembros”. En el campo se dejará claro que las disposiciones no han sido examinadas por la Secretaría para verificar su conformidad con la flexibilidad de que se trate.

8. La base de datos contendrá así las disposiciones existentes en las legislaciones nacionales de P.I.; su fuente serán los documentos que constan en el campo de flexibilidades que fueron examinados por el CDIP[[1]](#footnote-2), y en un campo separado figurará la información actualizada que haya sido notificada por los Estados miembros.

9. La Secretaría presentará un informe anual al CDIP sobre la información actualizada que se haya añadido a la base de datos.

Opción II

10. Los Estados miembros suministrarán a la Secretaría, por conducto de comunicaciones oficiales, información actualizada sobre sus disposiciones nacionales relativas a las flexibilidades contempladas en la base de datos.

11. La información actualizada que notifiquen los Estados miembros guardará relación con:

i) una modificación de uno o varios artículos ya incluidos en la base de datos; y

ii) uno o varios artículos que no existían antes y que hayan sido aprobados en la legislación nacional en relación con las flexibilidades contenidas en la base de datos.

12. La Secretaría llevará a cabo un examen para determinar si la información actualizada se ajusta al alcance y los criterios convenidos por el Comité al estudiar cada una de las flexibilidades.

13. Si dicha información actualizada se ajusta al ámbito de aplicación y los criterios enunciados en el párrafo 12, la Secretaría publicará la disposición actualizada en la base de datos en un plazo de seis meses.

14. Si la información actualizada no se ajusta al ámbito de aplicación ni a los criterios en cuestión, la Secretaría comunicará a los respectivos Estados miembros las razones por las que no se ha procedido a actualizar la base de datos.

15. La Secretaría presentará un informe anual al CDIP sobre la información actualizada que se haya añadido a la base de datos.

16. La información actualizada solo se introducirá en la base de datos y no se modificarán ni los documentos de base ni cualquier otro documento pertinente.

17. Sea cual sea la decisión que tome el Comité acerca de las opciones expuestas, puede ser necesario reflexionar acerca de los recursos humanos y financieros necesarios, en caso de que el número de informaciones actualizadas que se vayan recibiendo supere la capacidad que tiene por el momento la Secretaría para absorber esa tarea.

[Fin del Anexo y del documento]

1. Como ya se ha mencionado, en la actualidad, la base de datos incluye disposiciones extraídas de los documentos CDIP/5/4, CDIP/7/3 Add., CDIP/13/10 Rev, y CDIP/15/6 sobre flexibilidades en materia de patentes en el marco jurídico multilateral y su aplicación legislativa en los planos nacional y regional . [↑](#footnote-ref-2)